

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 25 DE MARZO DE 1980

Nº 19.035

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 9 de 14 de marzo de 1980, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Fiscal y se toman medidas Tributarias.

#### AVISOS Y EDICTOS

### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### MODIFICANSE ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL Y SE TOMAN MEDIDAS TRIBUTARIAS

LEY 9

(de 14 de marzo de 1980)

Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Fiscal y se toman medidas tributarias.

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: El Artículo 318A del Código Fiscal quedará así:

ARTICULO 318A: Las sociedades anónimas, sean nacionales o extranjeras, inscritas en el Registro Público, pagarán una tasa única anual de B/100,00 para mantener la plena vigencia de la sociedad. Para todos los efectos legales se entenderá por plena vigencia de la sociedad, su inscripción válida en el Registro Público.

PARAFAFO 1: La tasa de que trata el artículo anterior se pagará así:

a) Con respecto a sociedades que se constituyan con posterioridad a la fecha en que entre en vigencia la presente ley, dentro de los (3) meses siguientes a la fecha en que el Pacto Social sea inscrito en el Registro Mercantil;

b) Con respecto a sociedades que se hayan constituido con anterioridad a la fecha en que entre en vigencia la presente Ley, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que, en cada año calendario, se cumpla el aniversario de la fecha en que el Pacto Social fue inscrito en el Registro Mercantil.

Estos pagos se harán por conducto del Representante Legal o del Agente Registrado o Residente de la Sociedad

Al momento de pagar, el Representante Legal o Agente Residente deberá declarar la fecha en que el Pacto Social ha sido inscrito en el Registro Mercantil. Esta declaración jurada se hará en formulario que para este fin proporcionará la Dirección General de Ingresos.

La mora en el pago de la tasa antes referida causará un recargo de B/20,00 por año o fracción de año.

Los contribuyentes podrán pagar por adelantado esta tasa, en cuyo caso, dicho pago por adelantado se entenderá definitivo por los períodos cubiertos.

PARAFAFO 2: La falta de pago de la tasa en el período en que se cause tendrá como efecto la no inscripción de ningún acto, documento o acuerdo y la no expedición de certificaciones relativas a la sociedad, salvo las ordenadas por autoridad competente, o las solicitadas por terceros con el objeto específico de hacer valer sus derechos, en cuyo caso la certificación se expedirá exclusivamente para esos efectos.

PARAFAFO 3: Para los efectos de la suspensión de las inscripciones y la no expedición de las certificaciones de que trata el Parágrafo 2, la Dirección General de Ingresos remitirá a la Dirección General del Registro Público periódicamente, la lista de Sociedades Anónimas que se encuentren al día en el pago de la Tasa Anual.

PARAFAFO TRANSITORIO: En el caso de sociedades comprendidas en el literal b) del Parágrafo 1, la Tasa de B/100,00 se comenzará a pagar cuando el aniversario de la fecha de inscripción del Pacto Social en el Registro Mercantil sea a partir del 1o. de abril de 1980. Por su parte, el recargo de B/20,00 se aplicará en todos los casos, a las infracciones configuradas a partir del 1o. de abril de 1980.

ARTICULO 2: El Parágrafo 7 del Artículo 1057-v del Código Fiscal, quedará así:

PARAFAFO 7: No causarán este impuesto:

a) Las transmisiones de bienes mortis causa, a título gratuito o por acto entre vivos y agravadas con el impuesto sobre Asignaciones Hereditarias y Donaciones;

b) Las transmisiones en capitulaciones matrimoniales, aportes o división de bienes conyugales;

c) Las expropiaciones y ventas que haga el Estado;

d) Las adjudicaciones de bienes dentro de cualesquier juicios ordinarios o especiales, incluyendo los juicios de división de bienes;

e) Las transferencias de documentos negociables y de títulos y valores en general.

PARAFAFO TRANSITORIO: Tratándose de contratos con el Estado que se hubieran celebrado y estuviesen en ejecución antes del 31 de diciembre de 1979, se mantendrá la exoneración de este impuesto para las importaciones que se realicen como consecuencia del cumplimiento del respectivo contrato.

ARTICULO 3: El ordinal 2o del Artículo 585 del Código Fiscal quedará así:

ORDINAL 2: El guineo o banano, que estará sujeto al impuesto de Exportación de sesenta centavos de Balboa (B/0.60) por cada caja de 40 a 42 libras.

ARTICULO 4: El Artículo 11 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976 quedará así:

ARTICULO 11: Obligación de Facturar: Es obligatoria la documentación de toda operación relativa a transacciones, ventas de bienes y prestación de servicios realizadas por personas naturales o jurídicas que requieran de licencia comercial o industrial para operar.

Deberán emitirse también facturas por los servicios que presten los profesionales o sociedades de profesionales.

Deben también quedar documentadas las devoluciones, descuentos y en general todo tipo de operaciones realiza-

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá, 9-A Repùblica de Panamá.

## AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00  
En el Exterior B/.18.00  
Un año en la República: B/.36.00  
En el Exterior: B/.36.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Sólcítate en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-15.

das por las personas señaladas en los dos párrafos anteriores, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o similares.

La Dirección General de Ingresos podrá extender la obligación de documentar sus operaciones a quienes desarrollen otras actividades no comprendidas en los párrafos anteriores de este artículo.

**ARTICULO 5:** Cuando por la naturaleza o el volumen de sus actividades, el contribuyente no pueda expedir las facturas con los requisitos que establecen los artículos 8 y 9 del Decreto 59 de 1977, la Dirección General de Ingresos podrá autorizarse, previa solicitud, su sustitución por otros comprobantes de ventas o prestación de servicios, incluso boletas impresas de máquinas registradoras. La Dirección General de Ingresos podrá además autorizar que ciertas transacciones, ventas y servicios sean documentados por los usuarios y compradores, cuando los responsables de facturar carezcan de la debida organización administrativa y contable para cumplir a cabalidad con la obligación de que trata el artículo anterior.

Para tales efectos, la Dirección General de Ingresos está facultada a dictar las normas necesarias para el control de las personas naturales o jurídicas que utilizan algún sistema de facturación sustitutivo.

**ARTICULO 6:** No se podrá utilizar facturas, boletas u otros comprobantes que no reúnan las condiciones que se establezcan en los dos artículos anteriores o sistemas de facturación sustitutivos que no hayan sido autorizados previamente por la Dirección General de Ingresos.

**ARTICULO 7:** Los comprobantes sustitutivos autorizados por la Dirección General de Ingresos, serán considerados facturas para los efectos del Parágrafo del Artículo 967 del Código Fiscal. Las personas naturales o jurídicas que estén autorizadas a expedir comprobantes sustitutivos de facturas, mediante la expedición de boletas de máquinas registradoras u otros sistemas, quedan a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, incorporados al sistema de pago por declaración jurada del impuesto de Timbre estipulado en el Parágrafo 1 del Artículo 946 del Código Fiscal.

**ARTICULO 8:** Los contribuyentes que infrinjan lo dispuesto en los artículos 6 a 8 de la presente Ley, quedarán expuestos a las siguientes sanciones:

a) Los que utilicen registradómetros no autorizados por la Dirección General de Ingresos o expidan otros comprobantes sustitutivos no autorizados, serán pasibles de una multa entre B/.200,00 a B/.1,000,00 la primera vez y de B/.300,00 a B/.2,000,00 las reincidencias.

b) Los que no expidan facturas, serán pasibles de multas de B/.50,00 a B/.500,00 la primera vez y de B/.300,00 a B/.5,000,00 las reincidencias.

**ARTICULO 9:** El Parágrafo 10 del Artículo 946 del Código Fiscal quedará así:

**PARÁGRAFO 1:** El Impuesto de Timbre que se haga efectivo mediante estampillas también podrá pagarse mensualmente, en forma total o parcial, mediante una declaración jurada que deberá contener la relación de los documentos sujetos al gravamen por su naturaleza; la suma total de los valores expresados en los mismos y el impuesto a pagar que corresponda. Se exceptúa de esta disposición el uso del boleto timbre, el cual continuará utilizándose en los actos contemplados en las leyes.

El contribuyente que quiera pagar por medio de este sistema deberá solicitarlo a la Dirección General de Ingresos, y una vez aprobada la solicitud respectiva, no podrá cambiar el sistema sin previa autorización del Director General de Ingresos. Esta declaración se rendirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de cada mes, en los formularios que suministrará la Dirección General de Ingresos, debiendo pagarse el impuesto a su presentación.

Facíltase a la Dirección General de Ingresos para ampliar los períodos y el plazo de presentación de la declaración que hace referencia este Parágrafo.

La presentación tardía de la declaración a que se refiere este Parágrafo ocasionará un recargo del diez por ciento (10%) y uno por ciento (1%) de interés mensual que se calculará con base el impuesto a pagar.

Transcurrido el término de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha en que debió presentarse la declaración se incurrirá en defraudación, salvo fuerza mayor o caso fortuito plenamente comprobados.

Asimismo incurrirá en defraudación los contribuyentes cuya declaración no se ajuste a lo establecido en este Parágrafo.

La defraudación se sancionará en estos casos con la pena establecida en el artículo 987 de este Código.

**ARTICULO 10:** El Artículo 366 del Código Fiscal quedará así:

**ARTICULO 366:** Las mercaderías gravadas con el impuesto de Importación, que ordinariamente se destinan a ser vendidas a la Comisión del Canal de Panamá, a las Fuerzas de los Estados Unidos, a los buques y a las naves o aeronaves en tránsito internacional que arriben a los puertos o aeropuertos nacionales para seguir viaje al exterior, a los tripulantes o pasajeros de dichas naves o aeronaves, podrán depositarse en almacenes especiales que tengan los importadores, sin pagar los impuestos u otros cargos de importación, siempre que se observen las disposiciones de esta Sección.

El Ministerio de Hacienda determinará las mercaderías que podrán depositarse en estos almacenes sin permitir en ningún caso que ingresen en ellos bebidas alcohólicas extranjeras. También podrán depositarse en estos almacenes bajo las condiciones de éste y los demás artículos de esta Sección, productos destinados a cualquier de los siguientes fines:

- 1.- A la exportación;
- 2.- A ser vendidos a los buques que arriben a los puer-

tos nacionales y a otros habilitados en el territorio nacional para seguir a puertos extranjeros; y

3.- A ser vendidos en los aeropuertos internacionales de la República a los pasajeros que saliendo pasen con destino a países extranjeros.

**ARTICULO 11:** El Artículo 733 del Código Fiscal quedará así:

ARTICULO 733: Con excepción de los dividendos o cuotas de participación de utilidades derivadas de las actividades contempladas en el Parágrafo 2 del Artículo 694, en el acápite b) del Artículo 702 y en los literales e), f), l), m), y o) del Artículo 708, las personas jurídicas tendrán el diez por ciento (10%) de las sumas que distribuyan a sus accionistas o socios como dividendos o cuotas de participación. En el caso de que no haya distribución de dividendos o de que la suma total distribuida como dividendo u cuota de participación sea menor del cuarenta por ciento (40%) del monto de las ganancias netas del período fiscal correspondiente menos los impuestos pagados por la persona jurídica, ésta deberá cubrir el diez por ciento (10%) de la diferencia. Las sumas así retenidas serán remitidas al funcionario recaudador del impuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de retención. Tales deducciones y retenciones serán definitivas. Las sucursales de personas jurídicas extranjeras pagarán como impuesto el diez por ciento (10%) sobre el cien por ciento (100%) de su renta gravable obtenida en Panamá, menos los impuestos pagados por esa misma renta en el país. Esta retención tendrá carácter definitivo y se pagará conjuntamente con la presentación de la declaración jurada correspondiente.

Las personas jurídicas no estarán obligadas a hacer la retención de que trata este ordinal, sobre aquella parte de sus rentas que provengan de dividendos, siempre que la sociedad anónima que distribuya tales dividendos haya pagado el impuesto correspondiente y haya hecho la retención de que trata este ordinal.

Tampoco estarán obligadas las personas jurídicas a hacer la retención de que trata este ordinal, sobre aquella parte de sus rentas que provengan de dividendos, siempre que la persona jurídica que distribuya tales dividendos haya estado a su vez exenta de la obligación de hacer la retención.

Toda persona natural o jurídica que perciba en cualquier forma, a cuenta de una persona natural o jurídica no residente en la República de Panamá, sumas provenientes de rentas de cualquier clase producidas en el territorio panameño, excepto dividendos o participaciones, deberá deducir y retener al momento de pagar dichas sumas en cualquiera forma, la cantidad que establece el Artículo 699 o el 700 de este Código y remitirlo así retenido al funcionario recaudador del impuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de retención.

Para calcular el monto de la retención deberán sumarse al monto que se pague, gire o acredeite, las sumas que hubiesen pagado, girado, acreditado o abonado al contribuyente durante el año y sobre ese total se aplicará la tasa del artículo 699 o el artículo 700 de este Código. Del importe así establecido se deducirán las retenciones ya efectuadas en el año gravable.

**ARTICULO 12:** Se deroga el literal b) del Artículo 2 del Decreto de Gabinete 363 de 1970.

**ARTICULO 13:** El literal d) del Artículo 709 del Código Fiscal quedará así:

d) Cada individuo o cada pareja de cónyuges, ya sea que declaren su renta conjuntamente o en forma separada, los gastos médicos incurridos dentro del territorio nacional siempre que estén debidamente comprobados.

**ARTICULO 14:** Esta Ley comenzará a regir a partir de

su promulgación, salvo los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 que comenzarán a regir el 10. de mayo de 1980.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

H.R. DR. BLAS J. CELIS  
Presidente del Consejo  
Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA G.  
Secretario General del  
Consejo Nacional de  
Legislación

REPUBLICA DE PANAMA. ORGANO EJECUTIVO NA-  
CIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANA-  
MA 20 DE MARZO DE 1980.

ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Ministro de Hacienda y Tesoro

## AVISOS Y EDICTOS

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD: 06-03-80-25

#### CERTIFICA:

Que la Sociedad Ancient Art Corporation se encuentra registrada en el Tomo: 0720 Folio: 0235 Asiento: 116844 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintidós de abril de mil novecientos setenta. Actualizada en la Ficha: 050984 Folio: 003412 Imagen: 0051 de la Sección de Microfichas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 923 de 6 de febrero de 1980 de la Notaría Segunda del Circuito, según consta al Folio 3412, Imagen 0052, de la Sección de Microfichas (Mer-  
cantil).

Panamá, doce de marzo de mil novecientos ochenta a las 3:39 P.M.

#### FECHA Y HORA DE EXPEDICION.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
Certificador

L-615170  
(Única publicación)

CONCURSO DE PRECIO N°. 803-80  
SUMINISTRO DE BOTAS DE SEGURIDAD

#### AVISO

Hasta el día 10 de abril de 1980, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en las Oficinas del Departamento de Proceduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, por el Suministro de Botas de Seguridad, para ser entregadas en el Almacén del IPME en Carrasquilla.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo a las disposiciones del Código Fiscal, las instrucciones a los Proponentes y el pliego de Concurso de Precio correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en las Oficinas del Departamento de Procedencia, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Pol., 2do. piso, de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Arq. Edwin Fábrega  
Director General.

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 12,866 de 22 de noviembre de 1979 y Escritura Pública No. 12,867 de 22 de noviembre de 1979, extendidas en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmadas en Ficha 052051, Rollo 3522, Imagen 0229, Sección de Micropelícula (Mercantil), Registro Público el día 13 de marzo de 1980 y, en Ficha 052051, Rollo 3522, Imagen 0222, Sección de Micropelícula (Mercantil), Registro Público el día 13 de marzo de 1980, respectivamente, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "EDITORA ANCON, S.A.".

Panamá, 18 de marzo de 1980.

L-615412  
(Única publicación)

#### AVISO DE DESOLUCION

Por este medio, se avisa al público que, mediante Escritura Pública No. 952 de Febrero 7 de 1980 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 011419 rollo 3432 imagen 0046 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PACIFIC HONOURNAVIGATION S.A."

Panamá, marzo 12 de 1980

L-615191  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA,  
POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de HERMEL GUARDIA se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es la siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO: Panamá, veintidós de febrero de mil novecientos ochenta.

VISTOS: . . . . .  
Por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierto el juicio de sucesión intestada de HERMEL GUARDIA o HERMEL GUARDIA CARLES, desde el día 17 de septiembre de 1964 fecha de su defunción que son sus herederos sin perjuicios de terceros ELADIO GUARDIA QUIROS, LIDA BE-

TTY GUARDIA QUIROS y HERMEL GUARDIA QUIROS en condición de hijos del causante, Y, Ordena: que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en la misma; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese,

El Juez,  
(fdo.) Fermín Octavio Castañeda  
(fdo.) Guillermo Morón A. (Srio.)"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy 22 de febrero de 1980

El Juez,  
Fermín Octavio Castañeda  
(fdo.)

(fdo.) Guillermo Morón (Srio.)  
El Secretario

L-551371  
(Única publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio, se avisa al público que, mediante Escritura Pública No. 956 de Febrero 7 de 1980 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 013557 rollo 3432 imagen 0054 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PACIFIC UNIVERSAL NAVIGATION S.A."

Panamá, marzo 12 de 1980

L-615192  
(Única publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio, se avisa al público que, mediante Escritura Pública No. 955 de Febrero 7 de 1980 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 011382 rollo 3422 imagen 0043 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PACIFIC LEADER NAVIGATION S.A."

Panamá, marzo 12 de 1980

L-615193  
(Única publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio, se avisa al público que, mediante Escritura Pública No. 955 de Febrero 7 de 1980 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 011384 rollo 3422 imagen 0061 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PACIFIC PEACE NAVIGATION S.A."

Panamá, marzo 12 de 1980

L-615194  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 22

El suscrito, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA al ausente MANUEL GUERRA, para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca ante mí o por intermedio de apoderado judicial, a estar a derecho en el litigio de Impugnación de la Paternidad que promueve ABEL JURADO QUINTERO a favor del menor EDGAR MANUEL GUERRA RODRÍGUEZ.-.

Adviértese al ausente MANUEL GUERRA, que de no dar contestación en el término arriba indicado, se designará un defensor de Ausente, con quien se proseguirán los trámites hasta su finalización.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, dieciocho (18) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal.

(Fdo.) JOSE A. HENRIQUEZ S.,  
Juez de Menores

(Fdo.) LICDO. LORENZO DE GRACIA M.,  
Secretario

(L 615325)  
Única Publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de la Provincia de Chiriquí, por medio del presente edicto,

## CITA Y EMPLAZA A:

DORA LANDAW DE CAPARROGO, quien no ha sido localizada en el domicilio suministrado, para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio Ordinario promovido por GUILLERMO TRIBALDOS JR., Y COMPAÑIA S.A.-

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se a personado al Juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.-

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días.-

El Juez,  
(Fdo) Ricardo E. Jurado de la Espriella.

(Fdo.) José de los Santos Vega.  
El Secretario.

(L 615274)  
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

## EDICTO No. 149

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor BONIFACIO RUIZ ZAMORA, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en Altos de San Fco., con cédula de identidad personal No. 8-62-334, en Rep. de CESAR AUGUSTO RUIZ ABREGO.

En su propio nombre o en representación de CESAR AUGUSTO RUIZ ABREGO ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de Plena Propiedad en concepto, de venta, un lote de terreno municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle 42 SUR del barrio Altos de San Fco. Corregimiento GUADALUPE, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número M-33 L-8 y cuyos linderos y medidas son las siguientes:-

NORTE: Vereda con 43,65 Mts.

SUR: Predio de Bonifacio Ruiz con 39,71 Mts.

ESTE: Calle 42 Sur con 23,6 Mts.

OESTE: Calle 43 Sur con 27,44 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: MIL CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON DIECIOCHO DECIMETROS CUADRADOS (1,058,18 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo ó término puedan oponerse la (s) personas (s) que se encuentren afectadas.-

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su Publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

El Alcalde,  
(Fdo) PROF. ROBERTO A. MORENO V.

El Director del Depto. de Catastro,  
(Fdo) TOMAS RICARDO MARINO H.

(L 615291)  
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

## EDICTO No. 217

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

## HACE SABER:

Que el señor (a) PAULA ROBLES DE BATISTA, mujer, panameña, mayor de edad, Comerciante, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 4-43-331, residente en Ave. Rockefeller de este Distrito, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Avenida Rockefeller del barrio Balboa, corregimiento de este Distrito, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predio de Guadalupe Boilla con 12,00 mts.

SUR: Avenida Rockefeller con 10,00 mts.

ESTE: Predio de Francisca De Los Reyes con 30,60 mts.

OESTE: Predio de Joaquina Fernández con 28,10 mts.

Área total del terreno: TRESCIENTOS DOS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (302,48 mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el pre-

senta Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectadas.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde  
(fdo.) Licio, Edmundo Bermúdez

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal  
(fdo.) Edith De La C. de Rodríguez

Es fiel copia de su original, La Chorrera, siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro

EDITH DE LA C. DE RODRÍGUEZ  
JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO MUNICIPAL

(L615423)  
Única Publicación

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD: 05/03/80-41

#### CERTIFICA:

Que la Sociedad Michand Development Limited, Inc., se encuentra registrada en la ficha: 013397, Rollo 000696, Imagen: 0083 desde el siete de julio de mil novecientos setenta y siete.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la escritura pública #851 de 5 de febrero de 1980, de la notaría segunda del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 3408, Imagen 077, sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá cinco de marzo de mil novecientos ochenta a las 3:50 p.m.

Fecha y hora de expedición.-

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

Nilda Chung de González  
Certificador

(L 614877)  
Única Publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de RUBEN ANTONIO ORTEGA VICTORIA, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA.  
AUTO No. 148 Panamá, seis de febrero de mil novecientos ochenta.

VISTOS: \* \* \* \* \* el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Rubén Antonio Ortega Victoria, desde el día 3 de mayo de 1973, fecha en que ocurrió su defunción. Que son herederos su esposa EDITH AGRAZAL DE ORTEGA y sus hijos ENEIDA BEATRIZ ORTEGA, ISABEL EDITH ORTEGA, MARITZA ANAIS ORTEGA, RUBEN ANTONIO ORTEGA y ZENIA ZORAYA ORTEGA y ordena que comparezcan a estar a derecho dentro del juicio, todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el Artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad. Copíese y Notifíquese un (fdo.) el Juez, Luis A. Espósito -- (fdo.) La Sra. Gladys de Grossos.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible del tribunal y copias se entregan al interesado para su legal publicación.

Panamá, 6 de febrero de 1980

El Juez,  
(fdo.) Licio, Luis A. Espósito  
(fdo.) Gladys de Grossos  
Secretaria

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original, Panamá, 6 de febrero de 1980.

Gladys de Grossos  
Secretaria Juzgado Primero del Circuito

(L615216)  
Única Publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EDICTO N°. 51

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) JERÓNIMO MONTECINO MAJANO, varón, ciudadano salvadoreño, enfermo, residente en Calle Boívar, No. 2601, con cédula de identidad Personal No. E-8-41137., en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE PRINCIPAL DE LA HERRADURA de la barriada LA HERRADURA Ira. Corregimiento GUADALUPE donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Principal de La Herradura, resto de la Finca 53868, F. 272, T. 1383; con 44,70 mts. 2 SUR: Ocupado por Juan de Mata Aguilar, resto de la Finca 53868, F. 272, T. 1359, con 17,76 M2.

ESTE: Terreno Municipal, con 35,76 M2.

OESTE: Calle 21a, de La Herradura con 32,86 M2.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: Mil metros cuadrados con sesenta y nueve décimas metros cuadrados (1,000,69 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1960, se fija el presente Edicto en un lugar Visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo ó término puedan oponerse la(s) que se encuentren afectadas.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de febrero de mil novecientos ochenta.  
EL ALCALDE:  
(fdo.) MAXIMO SAavedra C.  
OFICIAL DEL DPTO. DE CATASTRO  
(fdo.) CORALIA DE MURRALDE  
Es fiel copia de su original, La Chorrera veintidós de febrero de mil novecientos ochenta.  
CORALIA DE MURRALDE  
OFICIAL DEL DPTO. DE CATASTRO MPAL.

(L615333)  
Única Publicación

**LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD 07-03-80-22**

**CERTIFICA:**

Que la Sociedad Shipfin, S.A., se encuentra registrada en el Tomo: 1125, Folio: 0074 Asiento: 120797 de la Sección de Persona Mercantil desde el veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco actualizada en la Ficha: 051247, Rollo: 003437 Imagen: 0248 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Esta sociedad se disuelve mediante escritura pública No. 1143, de 13 de febrero de 1980, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 3437, Imagen 253, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, doce de marzo de mil novecientos ochenta a las 10:27 a.m.

**FECHA Y HORA DE EXPEDICION**

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

**NILSA CHUNG DE GONZALEZ**  
Certificador

L-615196  
(Única publicación)

**GUILLERMO MORÓN A.**, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, CERTIFICA: Que ha sido presentada en este juzgado juicio ejecutivo de mayor cuantía propuesto por el BANCO DEL COMERCIO, S.A., contra CHRISALDI MOTORS, S.A., DOMINADOR B. BAZAN, EDUARDO BUENAVENTURA DE BELLO y DIEGO G. DE MENDOZA, la cual se expide a solicitud de la parte demandante, hoy 28 de febrero de 1980.

Guillermo Morón A.  
Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá

L-615084  
(Única publicación)

**AVISO**

Por medio de la Escritura Pública No. 1,683 de 28 de febrero de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 11 de marzo de 1980, a la Ficha 036 632, Rollo 3492, Imagen 0180, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "TUNICA CORPORATION".

L615183  
(Única Publicación).

**PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**DIRECCION REGIONAL ZONA 3 - CAPIRA**

**EDICTO Nº. 014- DRA. 80**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público,

**HACE SABER:**

Que el señor (a) JOSE NARCISO GONZALEZ RIVERA, vecino (a) del Corregimiento de MENDOZA Distrito de LA CHORRERA, portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 3-165-950, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-038 la adjudicación a Título Oneroso de 23, has. 39 13.25, metros cuadrados, ubicada en Cerro Cama, Corregimiento de Am-

dor, Distrito de La Chorrera, de esta Provincia cuyos límites son los siguientes:

NORTE: Terreno de Luis Ruiz y Quebrada Pedregosa

SUR: Camino a Cerro Cama y hacia Nuevo Límon

ESTE: Río Los Hules.

OESTE: Terreno de Demetrio Alveo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capiro, 17 de marzo de 1980.

**GERARDO CORDOBA**  
Funcionario Sustanciador

**Sofía C. de González**  
Secretaria Ad-Hoc.

L615410  
(Única Publicación).

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Por medio del presente Edicto,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de AIDA MARIA MORENO MORELES DE HERRERO se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es la siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO: Panamá, veintiún de febrero de mil novecientos ochenta.

**VISTOS:** . . . . .

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de AIDA MARIA MORENO MORELES DE HERRERO, desde el día 9 de abril de 1976 fecha de su defunción, que son sus herederas sin perjuicios de terceros BARBARA EMILIA HERRERO MORENO, MARIA CECILIA HERRERO MORENO, y YOLANDA ESTER HERRERO MORENO en su condición de hijas de la causante, Y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fijey publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

**Cópiese y notifíquese**

El Juez,  
(Fdo), Fermín Octavio Castañeda  
(Fdo), Guillermo Morón A. (Sic)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 29 de febrero de 1980

El Juez,  
(Fdo), Fermín Octavio Castañeda.  
(Fdo), Guillermo Morón A.  
El Secretario.

L551370  
(Única Publicación).